

#8

ABC

Ventajas para empresas de base tecnológicas



Algunos aspectos relevantes de la tributación en Colombia

1. Existen impuestos del orden nacional, departamental y municipal.
2. Los impuestos del orden nacional son administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Los más importantes son el impuesto de renta, que grava la percepción de utilidades y su tarifa general es el 35 % y el impuesto sobre las ventas - IVA que grava el consumo, cuya tarifa general es el 19 %.
3. Los impuestos de orden territorial se causan a favor del municipio en el cual se realiza la actividad gravada. Por ejemplo, el impuesto de industria y comercio (ICA) grava la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, su tarifa varía dependiendo el lugar donde se realiza la actividad gravada.

En el caso de Bogotá, las tarifas de este impuesto se establecen de la siguiente manera:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil
Industrial	101	4,14
	102	6,9
	103	11,04
	104	8
Comercial	201	4,14
	202	6,9
	203	13,8
	204	11,04
Servicios	301	4,14
	302	6,9
	303	13,8
	304	9,66
	305	7
Financiera	401	14,00

4. Los dividendos que se paguen a no residentes se encuentran sometidos a una tarifa de retención en la fuente general del 20 %, sin perjuicio, que la sociedad que distribuya el dividendo haya aplicado un beneficio tributario.



Algunos vehículos a través de los cuales se pueden desarrollar negocios

Como persona natural

A nivel tributario, el impuesto de renta se genera cuando efectivamente la persona natural recibe la contraprestación de la actividad que realice (principio de caja). En cambio, cuando el negocio se desarrolla a través de una persona jurídica, se parte de la utilidad financiera, aplicando el principio de devengo, es decir, el reconocimiento se da cuando se genera el derecho al pago, sin que necesariamente haya ingresado el dinero.

Contratos de colaboración empresarial

Permiten desarrollar alianzas estratégicas, donde dos o más personas se unen sin crear una sociedad para desarrollar de forma conjunta una operación, donde cada parte realiza un aporte y se reparten los beneficios. Suelen ayudar a mejorar los flujos de caja de las operaciones, en comparación, con los modelos societarios tradicionales, se caracterizan por su amplia flexibilidad y adaptación al entorno empresarial.

Fiducia mercantil

Facilita desarrollar negocios con alta flexibilidad, donde media una entidad fiduciaria para que administre el dinero o los bienes que tienen un propósito específico. Blinda la operación al constituirse un patrimonio autónomo que funciona de forma separada de los bienes de los fideicomitentes y/o beneficiarios, lo que permite que los bienes aportados no sean embargables. Se aplica el principio de transparencia fiscal, bajo el cual, el fideicomitente y/o los beneficiarios son los que reconocen y pagan los impuestos, si la actividad que desarrolla el patrimonio autónomo goza de un beneficio tributario, este es trasladable al fideicomitente/beneficiario, dependiendo la forma en que se estructure el contrato de fiducia.

Contrato de mandato

El contrato de mandato es aquel en el que una persona contrata a otra para que gestione sus negocios, para que se haga cargo de ellos o para que lo represente en determinada tarea, actividad o gestión.

Beneficios tributarios asociados a las empresas de base tecnológica

1. Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación

Cuando un contribuyente de renta reciba un ingreso para la ejecución de un proyecto científico, tecnológico o de innovación calificado por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante CNBT), este ingreso no computará dentro de la determinación del impuesto de renta. Si se reciben recursos de entidades estatales y no se goza de la calificación por parte del CNBT, dichos recursos se considerarán gravados con el impuesto de renta y complementarios (Art. 57-2 Estatuto Tributario).

2. La remuneración que perciba el personal técnico científico por el desarrollo de proyectos calificados por el CNTB se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Las personas naturales que hagan parte del personal técnico científico de los proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación por parte del CNBT, se consideran ingresos no constitutivos

de renta ni ganancia ocasional, es decir, no pagarán impuesto de renta en cabeza de la persona natural ni se encontrarán sometidos a las limitaciones de beneficios de que trata el artículo 336 del Estatuto Tributario. Para gozar de este beneficio tanto la empresa ejecutora del proyecto como la persona natural que haga parte del personal del proyecto, deben contar con la resolución mediante la cual el CNBT otorga el beneficio (Art. 57-2 Estatuto Tributario).

3. Costo fiscal de los bienes incorporeales (intangibles) formados

En la enajenación de propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, derechos de autor (protección aplicable al código fuente del software) y otros intangibles, se presume un costo fiscal de 30 % del valor de la enajenación. Esto significa que se tributa sobre una utilidad presunta del 70 %. La utilidad se puede disminuir en una proporción mayor, si se cuenta con los soportes aceptados fiscalmente para tomar costos y deducciones (Art. 75 Estatuto Tributario).





4. Deducción por inversiones en Investigación, desarrollo e innovación

Cuando un contribuyente del impuesto de renta invierte en actividades que se consideran de investigación, desarrollo e innovación, puede usar esa inversión para reducir su impuesto de renta. Esto, a través de una deducción por amortización de inversiones, la cual comienza cuando el proyecto termina, sin importar si fue exitoso o no. El costo del proyecto se divide en partes iguales y se deduce durante el tiempo que se espera obtener ingresos de él, pero no puede exceder el 20 % del costo total por año (Art. 142 Num. 3 Estatuto Tributario).

5. Descuento tributario por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación

Los contribuyentes de renta que realicen inversiones en proyectos calificados por el CNTB como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, tendrán derecho a descontar de

su impuesto sobre la renta a cargo el 30 % del valor invertido en dichos proyectos, es decir, disminuye directamente el impuesto a cargo.

Las inversiones realizadas se considerarán no deducibles; lo que significa que el contribuyente debe escoger entre la posibilidad de tomar la inversión realizada como una **inversión amortizable** (es decir que se puede tomar como una deducción) o como un descuento tributario, pues usar la inversión como deducción y descuento se considera un beneficio fiscal concurrente lo cual está prohibido por la ley (Art. 256 Estatuto Tributario).

El descuento se puede utilizar en el año en que se realizó la inversión o en los cuatro períodos

Usar la inversión como deducción y descuento se considera un beneficio fiscal concurrente lo cual está prohibido por la ley (Art. 256 del statuto Tributario).

siguientes, siempre y cuando, el valor del descuento no exceda el 25 % del impuesto a cargo determinado por el contribuyente (Art. 258 del Estatuto Tributario).

Para efectos de la postulación al beneficio, debe mediar convocatoria previa realizada por el Ministerio de la Ciencia a la cual el contribuyente se puede postular siempre y cuando cuente con el aval de un actor reconocido, es decir, un investigador que haya sido reconocido como tal por el Ministerio de la Ciencia.

6. Descuento tributario del 30 % sobre donaciones realizadas

Cuando se done al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas o a iNNpulsa, el donante tiene derecho a tomar como descuento tributario el 30 % del valor donado, esto genera un beneficio, pues en condiciones normales, las donaciones permiten un descuento tributario del 25 %, es decir, se genera una eficiencia de 5 puntos (Art. 256

Estatuto Tributario, modificado por el Art. 21 de la Ley 2277 de 2022).

7. Crédito fiscal por inversiones en proyectos calificados como de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Las inversiones realizadas por las micro, pequeñas, medianas empresas, o grandes empresas en conjunto Mipymes, en proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, según los criterios y condiciones definidas por el CNBT, podrán acceder a un crédito fiscal por un valor del 50 % de la inversión realizada y certificada por el CNBT. Este crédito fiscal se puede acreditar directamente contra el impuesto a cargo. Cuando no exista impuesto a cargo, dará lugar a saldo a favor que puede ser objeto de devolución y/o compensación bajo las normas generales de devoluciones (Art. 850 del Estatuto Tributario y siguientes). El procedimiento de postulación y acceso al beneficio es igual al del descuento tributario por inversiones en ciencia y tecnología (Art. 256 Estatuto Tributario).



8. Vinculación de personal con título de doctorado

Las empresas que realicen vinculación de personal con título de doctorado válido en Colombia, que esté asociado al desarrollo de actividades de I+D+i, con cumplimiento de los requisitos que defina el CNBT, tienen derecho a un descuento tributario en renta del 30 % de la remuneración, o cuando el contratante sea una micro, pequeña o mediana empresa, podrá optar por el crédito fiscal del 50 % del valor de la remuneración aplicable a la compensación de impuestos nacionales (Art. 256 y 256-1 Estatuto Tributario).

9. Exención de IVA por importación de equipos y elementos

Los centros de investigación y desarrollo tecnológico avalados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, junto con las instituciones de educación primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, tienen la posibilidad de acceder a la exención del IVA en la importación de los equipos y materiales necesarios para la ejecución de un proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación calificado (Art. 428-1 Estatuto Tributario).



10. Pagos en acciones para empleados sociedades BIC son ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional

Las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), cuando estas estén organizadas como sociedad por acciones y que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, tendrán el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, siempre y cuando las utilidades repartidas no excedan el 10 % de las utilidades generadas por la empresa y el trabajador no devengue más de 200 UVT (Para el 2024 \$9.413.000, 2143 USD aprox).



11. Deducción en la renta por inversiones en economía creativa

La convocatoria Co-Crea es el mecanismo mediante el cual se busca otorgar un beneficio tributario consistente en una deducción especial del 165 % del valor donado o invertido en proyectos de economía creativa.

Para acceder a este beneficio, antes de realizar la inversión o donación se debe contar con el aval previo otorgado por el Ministerio de Cultura en el marco de la convocatoria. A este mecanismo se puede acceder a través de **recursos propios**, caso en el cual el mismo contribuyente toma el beneficio, o como **mecanismo de financiación** de los proyectos, pues a los proyectos previamente calificados el contribuyente puede destinar recursos que gozaran del Beneficio. Adicionalmente, quien realiza la inversión o donación, tras obtener el certificado del beneficio, este lo puede negociar en un mercado secundario trasladando el beneficio a

un tercero. Dentro de las actividades cubiertas por la convocatoria se encuentra la producción de software y sistemas de información para las artes, las culturas y el patrimonio (Art. 180 Ley 1955 de 2019)¹.

12. IVA excluido

Se encuentran excluidos de impuesto sobre las ventas (IVA) los siguientes servicios:

- a. Los servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales
- b. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).
- c. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales.

Esta exclusión, significa que no hay lugar al pago del impuesto a las ventas, para su aplicación se deben cumplir con ciertos requisitos. La exclusión aplica tanto en la importación, como en la prestación del servicio directamente por

el contribuyente, como en la comercialización de estos servicios. Al tratarse de un servicio excluido, significa que los IVAs pagados en la cadena de productiva, que sean necesarios para la prestación de los mismos, se consideran un mayor valor del costo o gasto, el cual puede ser tomado dentro del impuesto de renta.

13. Exportación de servicios

Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia se consideran exentos del impuesto a las ventas con derecho a devolución. Esto significa que no se cobra IVA al cliente final, y el IVA que pague el prestador del servicio en la cadena productiva pueden ser solicitados en devolución ante la DIAN (Art. 481 Estatuto Tributario).

Las exportaciones de servicios tampoco se encuentran sujetas al impuesto de industria y comercio.

A manera de ejemplo, esto aplica cuando una compañía extranjera contrata a una compañía colombiana para el desarrollo de un software que solo va a ser usado en el exterior.



14. Descuento por impuestos pagados en el exterior

Cuando el contribuyente de renta en Colombia, pague impuestos en otros países, siempre y cuando, sean imputables a ingresos que se consideren de fuente extranjera, dichos impuestos pueden ser usados como descuento tributario, es decir, como un abono al impuesto de renta generado en Colombia, siempre que el descuento no exceda el monto del impuesto que esas mismas rentas generen en Colombia. En caso, que se paguen impuestos en el exterior, por rentas que se consideran de fuente colombiana como es el caso de servicios prestados en el país que se usan en el exterior, dichos impuestos no pueden ser tomados como descuento tributario (Art. 254).

¹ En la Convocatoria CoCrea 2024, precisan los proyectos que se pueden incluir en este rubro, cobijando proyectos dirigidos al desarrollo, producción, implementación, divulgación y comercialización de software y sistemas de información para las artes, las culturas y el patrimonio.

Invest in Bogotá



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá

Suscríbese a nuestros contenidos especializados.

